Auto de sustanciación No.
Proceso: V.S. Alimentos para Mayores.
Demandante Luis José Vargas Giraldo.
Demandados: William y Gerardo Vargas Arias.
Radicación: 17174318400120210030400..

CONSTANCIA SECRETARIAL Chinchiná, Caldas 13 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que el abogado designado de oficio para el demandante, manifestó la imposibilidad para ejercer el cargo, debido a que actúa en las mismas condiciones en varios procesos, los cuales relaciona dentro del memorial. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
-Secretaria-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas junio quince de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado designado de oficio para que continúe con la representación del demandante dentro del presente proceso, a través de memorial enviado a este despacho por correo electrónico, se dispone relevarlo del cargo y en su lugar designar al **DR. JUAN DAVID ALZATE RÍOS** a quien se le notificará con oficio enviado al Email: alzateufc@gmail.com, haciéndole saber que el cargo es de forzoso desempeño y que se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso Tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-